**Resolución XXX de XX de XXX de 2017**

“Por el cual se adopta la Política de Prevención de consumo de Alcohol, Tabaco y Drogas en el Instituto de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales”

**La Dirección General del IDEAM**

**Considerando:**

Que los artículos 84°, 85°, 125°, 470°, 477°, 594°, 595°, 597°, 599° de la Ley 9 de 1979 establecen la obligación de contar con un Programa de Salud Ocupacional en los lugares de trabajo y enmarcan los deberes y derechos del empleador y del trabajador.

Que la Resolución 2400 de 1979**,** por la cual se establecen disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo[[1]](#footnote-1), en su artículo 3° establece la obligación de los trabajadores especialistas en salud ocupacional

Que en la Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones, establece las contravenciones en que incurre el empleado y/o empleador ante el uso de Alcohol, Tabaco y/o Drogas.

Mediante Resolución de 7036 de 1991 el Ministerio de Trabajo, adopta unas decisiones en relación con el consumo del cigarrillo y prohíbe el consumo de cigarrillo en las instalaciones del Ministerio de Salud y entidades adscritas.

Que con la Resolución 1075 de 1992, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, reglamenta las actividades en materia de Salud Ocupacional y desarrolla las actividades de prevención y control de la farmacodependencia como parte del subprograma de medicina preventiva.

Mediante Resolución 4225 de 1992, el Ministerio de Salud adopta unas medidas de carácter sanitario al Tabaquismo y realiza las recomendaciones para la formulación de políticas antitabáquicas en las empresas.

Que en el Decreto 1108 de 1994 el legislador ejecutivo sistematiza, coordina y reglamenta algunas disposiciones en relación con el porte y consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Que el Decreto 1295 de 1994 al determinar la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales, estableció los derechos y deberes de los trabajadores, empleadores y administradoras de profesionales.

Que, en la Resolución 2358 de 1998, expedida por Ministro de Salud adopta la Política Nacional de Salud Mental y la estrategia de disminución del riesgo del consumo de sustancias psicoactivas.

Que, en el Código Penal, preceptúa las sanciones por porte de sustancias psicoactivas ilegales.

Mediante el Plan Nacional de Lucha contra las drogas, Colombia 1998-2002, se ordenó el desarrollo de programas y estrategias para la reinserción socio-laboral de las personas afectadas por las drogas. Para ello advirtió la necesidad de implementar programas de prevención y promoción de la salud en las empresas, con la ayuda de los comités paritarios de salud ocupacional y las ARP. (Capitulo reducción de la demanda, meta No. 3)

Que en la Resolución 412 de 2000, expedida por el Ministerio de Salud se establece la atención de enfermedades de interés en salud pública.

Que el Decreto 2309 de 2002, crea el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en el Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la Resolución 196 de 2002, establece las normas técnicas, cientíﬁcas y administrativas para el funcionamiento de los centros de atención, tratamiento y rehabilitación integral, que prestan servicios de salud a personas con problemas asociados al consumo de sustancias psicoactivas y se dictan otras disposiciones.

Que el Consejo Nacional de Seguridad en Salud, mediante Acuerdo No. 322 de 2005, estableció los valores que se reconoce a las “Entidades Promotoras de Salud” para el desarrollo de actividades de Promoción y Prevención, durante el año 2006.

Que en la Política Nacional de reducción del consumo de sustancias psicoactivas 2006, del Ministerio de Protección Social, se plantea los lineamientos generales de la política del Gobierno Nacional sobre reducción del consumo de sustancias psicoactivas en Colombia.

Que mediante Resolución No. 1956 de 2008, el Ministerio de la Protección Social, adopta algunas otras medidas en relación con el consumo de cigarrillo o de tabaco.

Que la Ley 1566 de 2012, establece las normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional “Entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas”

Que la Ley 1616 de 2013, se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones

En mérito de lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**Artículo 1°. ADÓPTESE** la Política de prevención de consumo de alcohol, tabaco y drogas, en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, la cual tiene como objetivo principal prevenir, mejorar y buscar el bienestar y la salud de todos sus funcionarios, contratistas y partes interesadas.

El Instituto conoce que el tabaquismo, el consumo de drogas ilícitas (psicotrópicas) y el alcoholismo producen efectos adversos en la salud y la seguridad, interfieren en la eficiencia de las labores diarias y disminuyen la productividad y desempeño de los funcionarios, contratistas y partes interesadas.

Por lo que, se adoptan los siguientes parámetros, para garantizar el cumplimiento de la política:

* Asegurar que no se perjudique la habilidad de los empleados para llevar a cabo las tareas asignadas de forma segura, productiva y saludable;
* Crear un lugar de trabajo libre de los efectos adversos de abuso de drogas y alcohol, esto incluye los vehículos propios o contratados para actividades laborales del Instituto.
* Prohibir la posesión de drogas, para su consumo en el lugar de trabajo.

**Artículo 2°.** Se encuentra prohibido fumar en el interior de las instalaciones del IDEAM, así como en el interior de los vehículos propios o contratados para actividades laborales del Instituto. (Resolución No. 1956 de 2008 Ministerio de Protección social)

**Artículo 3°**. Se encuentra prohibido el consumo, distribución, venta e ingreso de bebidas alcohólicas en las instalaciones del IDEAM (sede principal, aeropuertos, almacén, áreas operativas, laboratorio de calidad ambiental), durante la jornada de trabajo, en representación del Instituto, comisión y demás que se presenten.

**Artículo 4°.** De la misma manera, se encuentra prohibido el consumo, distribución y venta de drogas ilícitas dentro de las instalaciones del IDEAM (sede principal, aeropuertos, almacén, áreas operativas, laboratorio de calidad ambiental), durante la jornada de trabajo en representación del Instituto, comisión y demás que se presenten.

**Artículo 5°.** La política aprobada en la presente resolución debe ser de obligatorio cumplimiento por parte los empleados públicos, y contratistas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM.

**Artículo 6°.** El Instituto se compromete al cumplimiento de esta Política en todas sus áreas y a garantizar su aplicación donde exista personal del IDEAM, esta política será publicada y divulgada a todos los funcionarios, contratistas y partes interesadas, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dr. OMAR FRANCO TORRES**

Director General

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | | **Nombre** | **Cargo** | **Firma** |
| Proyectó | | Marcela Millán Prada | Contratista Oficina Asesora de Planeación |  |
| Revisó | | Juan Carlos Lobo | Jefe oficina asesora de planeación |  |
| Revisó | | Edna Magaly Lara | Coordinadora Grupo de Administracion y Desarrollo del Talento Humano |  |
| Revisó | | Amanda Tovar | Contratista Oficina Asesora Juridica |  |
| Revisó | | Gilberto Ramos | Jefe Oficina Asesora Juridica |  |
| Aprobó | | Adriana Yazmin Portillo | Secretaria General |  |
| Rad. Orfeo: | 20171010000593 | | | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General del IDEAM. | | | | |

1. COLOMBIA, PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA 1994. Decreto 1295 del 24 de Junio de 1994, por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales [↑](#footnote-ref-1)